



## COMUNICACIÓN CON RESPECTO A LA ENTRADA DE FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LA FISCALÍA EUROPEA

---

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en el ejercicio de sus funciones de coordinación general a nivel nacional de la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea prevista en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, informa:

1. La Fiscalía Europea fue creada mediante el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017 (en adelante, RFE), por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de dicha Fiscalía Europea.

En la citada iniciativa, a fecha actual, participan veintidós Estados miembros, entre los que se incluye España.

2. La Fiscalía Europea en territorio nacional, a través de los Fiscales Europeos Delegados españoles, es competente para investigar, ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio en relación con los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, que, de conformidad con la transposición de la citada Directiva al Derecho Penal español, comprendería por la vertiente del gasto del Presupuesto general de la Unión la defraudación de subvenciones o ayudas percibidas de la Unión Europea (artículos 306 o 308 del Código Penal, según la fecha de la comisión de los hechos), sin perjuicio de la posible concurrencia de otros delitos conexos o coadyuvantes como el blanqueo de capitales, el cohecho activo y pasivo o la malversación.

En relación con los anteriores tipos delictivos, la Fiscalía Europea actuaría como un órgano jurisdiccional instructor, correspondiendo el enjuiciamiento, en general, a la Audiencia Nacional de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939.

3. Con fecha de 1 de junio de 2021 la Fiscalía Europea ha iniciado de forma efectiva sus operaciones (Decisión de de Ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal).

Lo anterior supone que cuando el ejercicio de las actividades de gestión y control se acredite la existencia de hechos presuntamente constitutivos de fraude, la remisión de las actuaciones debe realizarse a la Fiscalía Europea, y no a la Fiscalía General del Estado, pero solo con respecto a aquellos hechos presuntamente fraudulentos que se hayan cometido a partir del 20 de noviembre de 2017 (fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/1939).

4. Desde un punto de vista operativo, la comunicación deberá realizarse cumplimentando el documento EPPO CRIME REPORT (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/lucha-contr-el-fraude.aspx>).



5. Finalmente, en relación con las remisiones que se efectúen a la Fiscalía Europea por presunto fraude a las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea, se deberá dar conocimiento del citado traslado a este Servicio con el objetivo de que pueda realizar adecuadamente el seguimiento de los procedimientos sancionadores judiciales penales y, en consecuencia, se pueda garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de comunicación a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) que la normativa europea impone a los Estados miembros en relación con el estado de tramitación y resultado de dichos procedimiento a través del Sistema de Gestión de Irregularidades (*Irregularity Management System*, o, por sus siglas en inglés, IMS).